

**CONSTANCIA SECRETARIA:** Jamundí, 31 de Julio de 2.020

A despacho de la señora Juez el presente asunto informándole que la apoderada del actor allega avalúo catastral del bien objeto de embargo. Sírvase proveer.



**NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ**

Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 679**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL**

Jamundí, Agosto Catorce (14) de dos mil Veinte (2.020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado a través de apoderado judicial por **CONJUNTO CEDROS DEL CASTILLO** contra **JAIME GUACHETA CORREA**, el apoderado de la parte demandante allega escrito mediante el cual anexa el certificado catastral del inmueble objeto de embargo (Fls. 20 a 22), esto con la intención de avaluar el inmueble objeto de medida cautelar conforme los lineamientos del artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, revisado el certificado catastral expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, se vislumbra que el mismo registra como avalúo del inmueble la suma de \$102.857.000.00, por tanto, se procederá a dar trámite atendiendo lo dispuesto en numeral 4 del art. 444 del C.G.P, el cual prevé:

*4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real (...)*

Conforme la norma transcrita, el avalúo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-946679 y de propiedad del aquí demandado, corresponde a la suma de (\$102.857.000.00+ 51.428.500.00) para un total de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$154.285.500.00).

Así las cosas, se procederá a glosar el avalúo catastral al expediente para que obre y conste y de igual manera, se procederá a dar aplicación a lo reglado en el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P, esto es, correr traslado del avalúo presentado por la parte demandante por el termino de tres (3) días, a la parte demandada para que presente sus observaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGUESE** al expediente el avalúo catastral del bien inmueble objeto de garantía real, expedido por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, obrante a folios No. 20 a 22 del plenario, para que obre y conste.

**SEGUNDO: CORRASELE TRASLADO** a la parte demandada por el termino de tres (3) días, del avalúo del inmueble objeto de garantía real por la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$154.285.500.00), de conformidad en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,



**LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA**

Rad. 2018-00868-00

cl

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
JAMUNDI**

En estado No. 079 de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, 18 DE AGOSTO DE 2020

La secretaria,



**NATALIA RIASCOS RODRIGUEZ**